



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GERENTE DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO POR LA QUE SE NOTIFICA LA ORDEN DEL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL, POR LA QUE SE REVOCA TOTALMENTE/PARCIALMENTE Y SE DECLARA LA PERDIDA TOTAL/PARCIAL DEL DERECHO AL COBRO DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS AL AMPARO DE LA ORDEN EIE/489/2019, DE 10 DE MAYO, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS A PROYECTOS EMPRESARIALES DESTINADOS A PROMOVER EL DESARROLLO EXPERIMENTAL Y/O LA INVESTIGACION INDUSTRIAL EN LOS MUNICIPIOS MUY AFECTADOS POR EL PROCESO DE RECONVERSIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN EN LA PROVINCIA DE TERUEL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se reproduce el contenido íntegro de la resolución en el que se incluye la indicación de si ésta pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, otro que estimen procedente, de acuerdo con el apartado segundo de dicho artículo. El texto literal de la orden citada es el siguiente:

“ORDEN DEL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL, POR LA QUE SE REVOCA TOTALMENTE/PARCIALMENTE Y SE DECLARA LA PERDIDA TOTAL/PARCIAL DEL DERECHO AL COBRO DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS AL AMPARO DE LA ORDEN EIE/489/2019, DE 10 DE MAYO, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS A PROYECTOS EMPRESARIALES DESTINADOS A PROMOVER EL DESARROLLO EXPERIMENTAL Y/O LA INVESTIGACION INDUSTRIAL EN LOS MUNICIPIOS MUY AFECTADOS POR EL PROCESO DE RECONVERSIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN EN LA PROVINCIA DE TERUEL.

Vistos los expedientes tramitados en el procedimiento de concesión de una subvención a los beneficiarios relacionados en el Anexo de esta orden al amparo de la Orden EIE/489/2019, de 10 de mayo, por la que se convocan las ayudas a proyectos empresariales destinados a promover el desarrollo experimental y/o la investigación industrial en los municipios muy afectados por el proceso de reconversión de la minería del carbón en la provincia de Teruel, y resultando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Orden EIE/489/2019, de 10 de mayo, se convocaron ayudas a proyectos empresariales destinados a promover el desarrollo experimental y/o la investigación industrial en los municipios muy afectados por el proceso de reconversión de la minería del carbón en la provincia de Teruel, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón” número 94, de 17 de mayo. Dicha orden fue



modificada por la Orden ICD/509/2020, de 26 de junio, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón” número 127, de 29 de junio de 2020.

Una vez finalizado el plazo de solicitud se presentaron un total de 9 proyectos que fueron objeto de estudio por parte del órgano instructor de la convocatoria.

Mediante Orden de 16 de julio de 2020 del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, se resolvió la convocatoria en la que se concedió subvención a 7 proyectos de inversión por un importe de 2.256.157,54 euros sobre una actuación subvencionable de 8.415.793,07 euros.

SEGUNDO.- De acuerdo con el punto 2 del apartado vigesimosegundo de la Orden EIE/489/2019, de 10 de mayo, “La documentación justificativa se presentará en el plazo de un mes desde la finalización del periodo subvencionable señalado en el punto 5 del apartado quinto de la presente Orden, dirigida a la Dirección Gerencia, en el Registro de documentos del Instituto Aragonés de Fomento, o en cualquiera de los lugares establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.”

La Orden ICD/509/2020, de 26 de junio, por la que se modifica la Orden EIE/489/2019, de 10 de mayo, da nueva redacción al punto 5 del apartado quinto de la convocatoria en los siguientes términos: “Las actuaciones subvencionables deberán tener una duración máxima de 12 meses, debiendo concluir en todo caso con anterioridad al 15 de octubre de 2020.”

Una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación justificativa se requirió a los proyectos que no justificaron convenientemente la ayuda de acuerdo con lo estipulado en el artículo 33.5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

TERCERO.- Examinada la documentación justificativa presentada por los beneficiarios, se constata por el órgano gestor mediante informe de fecha 9 de febrero de 2021, que algunas de las beneficiarias no justifican convenientemente la ayuda de acuerdo con lo estipulado tanto en las bases reguladoras como en la convocatoria de ayudas de acuerdo con la siguiente casuística:

(1) No justifican la totalidad de las inversiones aprobadas de acuerdo con el punto 6 del apartado vigesimocuarto de la convocatoria:

“6. Si la justificación fuera por cuantía menor al presupuesto que figura en la concesión como inversión subvencionable, se procederá al pago de la subvención en forma proporcional a la inversión realmente efectuada, sin perjuicio de que resulte de aplicación lo dispuesto en la presente Orden para los supuestos de modificación de la subvención y en el apartado anterior para el supuesto de justificación inferior al 50% del importe aprobado”.

(2) No justifica la inversión aprobada de acuerdo con el punto 2 del apartado vigesimosegundo de la convocatoria:

“2. La documentación justificativa se presentará en el plazo de un mes desde la finalización del periodo subvencionable señalado en el punto 5 del apartado quinto de la presente Orden, dirigida a la Dirección Gerencia, en el Registro de documentos del Instituto Aragonés de Fomento, o en cualquiera de los lugares establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, “Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:



a) *Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*

b) *Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.”*

El artículo 40.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, establece que, *“El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el cual se concedió en los términos establecidos en la norma reguladora de la subvención.*

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro.”

SEGUNDO.- El artículo 35.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, dispone que, *“El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención y todas las características especiales de la actuación financiada, en especial de la posible subcontratación.”*

La forma de justificación de la ayuda por parte de la persona beneficiaria se determina en el artículo 23 de la Orden EIE/395/2019, de 9 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras, y en el apartado vigesimosegundo de la Orden EIE/489/2019, de 10 de mayo, por la que se convocan las ayudas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 32 a 34 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en la orden de concesión.

El apartado vigesimosegundo de la Orden EIE/489/2019, de 10 de mayo, establece en el punto 2 que la documentación justificativa se presentará en el plazo de un mes desde la finalización del periodo subvencionable señalado en el punto 5 del apartado quinto de la Orden de convocatoria, dirigida a la Dirección Gerencia, en el Registro de documentos del Instituto Aragonés de Fomento, o en cualquiera de los lugares establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. El punto 5 del apartado quinto de la convocatoria, conforme a la redacción dada por la Orden ICD/509/2020, de 26 de junio, por la que se modifica la Orden EIE/489/2019, de 10 de mayo, señala que, *“Las actuaciones subvencionables deberán tener una duración máxima de 12 meses, debiendo concluir en todo caso con anterioridad al 15 de octubre de 2020.”*

TERCERO.- El artículo 38.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, señala que, *“Se producirá la revocación del acto de concesión válidamente adoptado, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, cuando el beneficiario incumpla las obligaciones de justificación o el resto de las obligaciones y compromisos contraídos o concorra cualquier otra causa de las previstas en el artículo 43.”*

Los gastos debidamente justificados son los relacionados en el Anexo de esta orden, quedando acreditado que estamos ante una justificación insuficiente de la subvención concedida, procediendo la



revocación parcial de la subvención concedida y la pérdida del derecho de cobro del importe especificado en el Anexo de esta orden.

CUARTO.- Mediante el Decreto-Ley 8/2019, de 24 de septiembre, publicado en el “Boletín Oficial de Aragón” número 191, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón, de modificación del texto refundido de la Ley del Instituto Aragonés de Fomento, aprobado mediante Decreto Legislativo 4/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, el Instituto Aragonés de Fomento quedó adscrito al Departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de industria de la Comunidad Autónoma de Aragón, siendo en la actualidad el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

VISTOS la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón; la Orden EIE/395/2019, de 9 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a proyectos empresariales destinados a promover el desarrollo experimental y/o la investigación industrial en la provincia de Teruel; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás disposiciones de aplicación.

Por cuanto antecede, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 38 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en relación con el artículo 1 del Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, y visto el informe del órgano instructor de fecha 9 de febrero de 2021,

ACUERDO:

Revocar totalmente/parcialmente y declarar la pérdida total/parcial del derecho al cobro de las subvenciones concedidas por Orden de 16 de julio de 2020, del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresaria, que constan en el Anexo de esta orden, por los importes y los motivos especificados en él.

El expediente se encuentra a disposición del interesado para su consulta en las dependencias del órgano instructor durante el plazo de los recursos habilitados por la presente orden.

El responsable del tratamiento de los datos personales es el Instituto Aragonés de Fomento y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es c/ Valenzuela nº 9, 50071 - Zaragoza, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Más información en <https://iaf.es/paginas/politica-proteccion-datos>.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley



29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, a 16 de febrero de 2021

**EL VICEPRESIDENTE Y CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO
EMPRESARIAL, Arturo Aliaga López**

**Por suplencia (Decreto del Presidente del Gobierno de Aragón de 8 de febrero de 2021), LA
CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES**

María Teresa Pérez Esteban



Anexo

	Nº Expdte.	SOLICITANTE	PROYECTO	AYUDA CONCEDIDA	INVERSION JUSTIFICADA	IMPORTE REVOCADO	MOTIVO
1	20/061-001	FERTILIZANTES ORGANOMINERALES DE ARAGON, S.A. (FORGASA)	Investigación Industrial Nuevos Productos Bioestimulantes	206.881,50	173.088,59	33.792,92	(1)
2	20/061-002	FERTILIZANTES ORGANOMINERALES DE ARAGON, S.A. (FORGASA)	Investigación Industrial Nuevos Fertilizantes Granulados	460.901,25	0,00	460.901,25	(2)
3	20/061-003	FAVEKER S.L.	Investigación Industrial Nuevas Soluciones Constructivas Eficientes	343.561,25	242.716,07	100.845,18	(1)
4	20/061-005	FERTINAGRO BIOTECH, S.L.	Nuevas investigaciones en Booster en base a recursos endógenos de las cuencas mineras turolenses	363.415,50	356.297,63	7.117,87	(1)
5	20/061-007	GENERAL DE POLÍMEROS, S.L.	PE-WASTE: Investigación Industrial de procesos de reciclado plástico basados en economía circular	501.317,50	499.130,84	2.186,66	(1)
6	20/061-009	TORO GIPS, S.L	Investigación de nuevos productos y aplicaciones en las que interviene la anhidrita, como la producción de rellenos de sulfato de calcio dirigidos a la industria de pinturas y la industria del polímero, donde aportará ventajas competitivas, económicas y de calidad de producto	171.294,20	167.282,79	4.011,41	(1)

- (1) No justifican la totalidad de las inversiones aprobadas de acuerdo con el punto 6 del apartado vigesimocuarto de la convocatoria.
- (2) No han presentado la documentación justificativa de la subvención en el plazo establecido de acuerdo con el punto segundo del en apartado vigesimosegundo de la convocatoria"

Zaragoza, a fecha de firma

Pilar Molinero
Directora Gerente